ANEXO II

Tabla de antigüedad (14 meses)

(Vigente desde el 01-01-2003 al 31-12-2003). En euros

Personal: Empleado.
Centro: Domicilio social y delegaciones comerciales.

Años de antigüedad	Escalón de calificación				
	A	B, C, D, E, F	G, H, I, J	K, L, M	N, O, P
0,5 a 1	19,7400	22,1200	25,0600	28,2800	33,0400
1 a 2	38,9200	43,8200	50,1200	56,4200	65,5200
2 a 3	65,2400	72,5200	82,8800	93,1000	109,3400
3 a 4	90,5800	101,6400	116,0600	130,2000	152,8800
4 a 5	129,7800	145,0400	165,6200	185,7800	218,1200
5 a 6	147,8400	170,1000	188,8600	211,6800	249,0600
6 a 7	165,7600	187,0400	211,6800	237,8600	279,4400
7 a 8	183,9600	206,0800	235,9000	263,2000	310,1000
8 a 9	202,0200	226,5200	258,3000	289,6600	340,4800
9 a 10	220,2200	246,8200	281,5400	315,5600	371,0000
10 a 11	238,2800	270,9000	304,5000	341,6000	401,2400
11 a 12	256,4800	287,0000	327,7400	367,3600	432,1800
12 a 13	274,4000	307,8600	350,5600	393,1200	462,2800
13 a 14	292,7400	327,6000	373,9400	419,5800	492,9400
14 a 15	310,6600	351,2600	396,9000	445,0600	523,3200
15 a 16	328,7200	368,0600	420,2800	471,1000	553,9800
16 a 17	346,9200	389,6200	443,3800	497,7000	584,3600
17 a 18	365,5400	409,0800	466,7600	523,0400	624,9600
18 a 19	383,0400	429,2400	489,5800	548,9400	645,6800
19 a 20	401,3800	449,5400	512,6800	575,1200	676,2000
20 a 21	419,5800	470,1200	535,9200	601,3000	706,7200
21 a 22	437,6400	489,8600	559,0200	626,9200	737,1000
22 a 23	455,5600	510,4400	581,7000	652,9600	767,9000
23 a 24	473,6200	530,6000	605,5000	679,2800	798,2800
24 a 25	491,9600	550,7600	628,7400	704,7600	828,9400
25 a 26	510,1600	570,9200	651,7000	730,6600	856,1000
26 a 27	527,9400	591,5000	675,6400	756,7000	889,8400
27 a 28	546,1400	611,6600	698,1800	782,6000	920,0800
28 a 29	564,2000	631,9600	720,8600	808,5000	950,6000
29 a 30	582,4000	652,8200	744,3800	833,8400	981,5400
30 a 31	600,6000	665,9800	767,0600	860,8600	1011,7800
31 a 32	618,3800	693,4200	790,5800	886,4800	1042,3000
32 a 33	636,8600	699,5800	813,6800	912,5200	1072,6800
33 a 34	655,2000	733,6000	836,7800	938,5600	1103,4800
34 a 35	673,1200	750,8200	859,8800	964,4600	1133,8600
35 a 36	691,1800	768,0400	882,8400	990,2200	1163,9600
36 a 37	709,3800	785,2600	905,8000	1.015,9800	1.194,0600
37 a 38	727,1600	802,4800	928,7600	1.041,7400	1.224,4400
38 a 39	745,3600	819,5600	951,7200	1.067,6400	1.254,5400
39 a 40	763,5600	836,7800	974,6800	1.093,2600	1.284,7800

ANEXO III

Tabla de importes en incapacidad temporal

(Vigente desde el 01-01-2003 al 31-12-2003). En euros

Personal: Empleado.
Centro: Domicilio social y delegaciones comerciales.

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	Del 1.º al 3.er día euros/día	Del 4.º al 20.º día euros/día	Del 21.º día en adelante euros/día
	A	43,30	17,32	10,82
	B	46,95	18,78	11,75
	C	49,27	19,71	12,32
	D	50,83	20,33	12,70
	E	52,48	20,98	13,12
	F	54,00	21,60	13,50
	G	55,58	22,24	13,90
De 0% a 2,50%	H	56,69	22,67	14,17
	I	57,73	23,08	14,43
	J	61,07	24,44	15,27
	K	64,47	25,79	16,12
	L	67,13	26,86	16,78
	M	70,79	28,32	17,70
	N	74,31	29,72	18,58
	O	77,82	31,13	19,45
	P	82,86	33,15	20,72

ANEXO IV

Tabla de importes en incapacidad temporal

(Vigente desde el 01-01-2003 al 31-12-2003). En euros

Personal: Empleado.

Centro: Domicilio social y delegaciones comerciales.

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	Del 1.º al 3.er día euros/día	Del 4.º al 20.º día euros/día	Del 21.º día en adelante euros/día
	A	39,37	15,75	9,85
	B	42,69	17,08	10,68
	C	44,78	17,91	11,20
	D	46,21	18,49	11,54
	E	47,71	19,09	11,93
	F	49,08	19,65	12,27
	G	50,52	20,22	12,62
De 2,51% a 3,00%	H	51,53	20,62	12,88
	I	52,48	20,98	13,11
	J	55,53	22,22	13,88
	K	58,61	23,45	14,64
	L	61,02	24,41	15,25
	M	64,35	25,74	16,09
	N	67,55	27,02	16,88
	O	70,74	28,29	17,68
	P	75,34	30,13	18,83
Más del 3,00 %		0,0000	0,0000	0,0000

14397 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional Taurino.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional Taurino (Código de Convenio n.º 9001985), que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 2003, de una parte, por la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos Españoles (ANOET) y la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles (UNETE), en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Apoderados, la Nueva Agrupación de Matadores de Toros, Novilleros y Rejoneadores, la Federación de Servicios de UGT, la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación Sindical de Mozos de Espadas y Puntilleros Españoles en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL TAURINO

PREÁMBULO

Primero.—Que mediante escrito presentado ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 6 de mayo de 2003, la Federación de Servicios de UGT promovió la negociación colectiva del Convenio Colectivo Nacional Taurino. Convocadas por esta entidad sindical las distintas asociaciones del sector taurino se constituyó la Mesa de negociación del convenio llevándose a cabo la negociación de las distintas aspectos de la misma.

Segundo.—Que con fecha 8 de mayo de 2003 se ha procedido a la firma de los acuerdos definitivos que ponen fin al proceso negociador del Convenio colectivo Nacional Taurino, entre otros se han revisado los salarios establecidos para el año 2002 para los que se acuerda el incremento del 4 por 100 más una subida lineal de un euro en los sueldos de las categorías profesionales de picadores, banderilleros, mozos de espadas y ayudas.

A tal efecto, las partes intervinientes integradas en la mesa de negociación formadas por las siguientes Asociaciones y Organizaciones Empresariales y asociaciones sindicales y profesionales: Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos Españoles (ANOET), Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles (UNETE), en representación de las empresas del sector, Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Apoderados, Nueva Agrupación de Matadores de Toros, Novilleros y Rejoneadores, Federación de Servicios de UGT, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles, Asociación Sindical de Mozos de Espadas y Puntilleros, en representación de los trabajadores del sector, firman el presente Convenio conforme a las estipulaciones siguientes:

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal.*

Las normas del presente Convenio serán de aplicación y afectarán:

1. A los organizadores de espectáculos taurinos.
2. A los jefes de cuadrilla.
3. A los picadores, banderilleros, toreros cómicos, mozos de espada y puntilleros y colaboradores.
4. A los profesionales extranjeros que legalmente autorizados actúen en España y lleven parcial o totalmente su cuadrilla contratada en España, de profesionales españoles, con arreglo a las condiciones del Convenio cuando actúen en el extranjero.

Regulando las relaciones siguientes:

a) La relación jurídico-laboral entre los organizadores de espectáculos taurinos y el Matador de toros, Novillero o Rejoneador, todos ellos «jefe de cuadrilla».

b) La relación jurídico-laboral entre los jefes de cuadrilla y los toreros-subalternos, auxiliares y colaboradores.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio vinculará a las partes firmantes, cuando el festejo o espectáculo se celebre en las plazas cerradas o abiertas del territorio nacional, interviniendo en los mismos, profesionales de nacionalidad española.

También afectará a los profesionales extranjeros que, legalmente autorizados, actúen en España.

El ámbito territorial de este Convenio será el establecido conforme al artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995), sin perjuicio de lo establecido en los Convenios internacionales o de la aplicación de criterios de reciprocidad.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2.003, manteniendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2004.

Durante este período de tiempo, sólo se revisará cada año el capítulo económico, acordando las partes que los salarios y demás partidas se incrementarán anualmente en un punto por encima del índice de precios al consumo que se publique por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera sustituirle.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes y por escrito, dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la terminación de su vigencia.

En caso de no ser denunciado, quedará prorrogado automáticamente en los años sucesivos.

Artículo 4. *Comisión de seguimiento y vigilancia.*

Para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, se constituye por las partes firmantes una Comisión de seguimiento y vigilancia, con capacidad para establecer cuantos criterios sean precisos para la más correcta ejecución del mismo.

Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por mayoría de cada una de las partes (social y empresarial) que la integran, no siendo válido el acuerdo en caso contrario.

La Comisión estará integrada por los representantes debidamente autorizados de las respectivas asociaciones y que son:

Asociaciones	Representantes
Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos Españoles	7
Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles	5
Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Apoderados	3
Nueva Agrupación de Matadores de Toros, Novilleros y Rejoneadores	3
Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles	2
Asociación Sindical de Mozos de Espadas y Puntilleros	2
Unión General de Trabajadores	2

Artículo 5. *Competencias de esta Comisión.*

a) Vigilancia y aplicación de la totalidad del articulado que comprende el presente texto.

b) Clasificación de matadores, rejoneadores y novilleros a todos los efectos.

c) Resolución de las reclamaciones individuales o colectivas que, con base y apoyo en las normas y disposiciones de este Convenio, sometan a su decisión.

d) Establecer, inicialmente, los criterios para configurar el nuevo censo de profesionales y de empresarios taurinos, en activo, cada ejercicio.

e) Dar a conocer a todas las partes del espectáculo taurino el contenido de este Convenio, así como la obligación de su cumplimiento.

Cualquiera de las partes podrá designar sustitutos cuando sea necesario en los casos de imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión mediante la legación de voto.

Las partes o miembros de la Comisión de seguimiento y vigilancia podrán contar con asesores jurídicos, siendo por cuenta y cargo de quien los utilice el coste de los mismos.

Artículo 6. *Normas de la Comisión.*

La Comisión de seguimiento y vigilancia podrá redactar sus propias normas de funcionamiento interno, pero respetando las siguientes declaraciones y condicionamientos:

1. Para cada sesión o reunión las partes designarán libremente a los representantes.
2. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por los dos tercios de sus miembros.
3. Con las respectivas representaciones designadas, podrán acudir a las reuniones asistidas de asesores de cualquier rango y especialidad, los cuales tendrán voz pero no voto.
4. Las reuniones se convocarán dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los respectivos requerimientos, que sólo podrán efectuarlo las asociaciones que integran esta Comisión. Los acuerdos y decisiones se formalizarán por escrito, dando traslado de los mismos a los interesados dentro de los tres días siguientes a la adopción del acuerdo, pudiendo

formular alegaciones dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la comunicación. Transcurrido dicho plazo, la Comisión resolverá de forma definitiva.

Cuando exista un asunto de gran trascendencia, podrá convocarse la reunión en un plazo de cuarenta y ocho horas, siendo ejecutivo, de forma inmediata, el acuerdo que se adopte.

5. En materia de reclamaciones las partes interesadas podrán acudir a las sesiones previo requerimiento y aprobación de la Comisión, para ser oídas, quedando facultadas para comparecer con la asistencia de su letrado o asesor.

6. Los acuerdos adoptados por la Comisión serán vinculantes y obligatorios para todas las partes, comprometiéndose a colaborar y tomar las medidas pertinentes para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados.

7. La Comisión vigilará, muy especialmente, todo lo referente a la contratación y la actuación de los profesionales extranjeros procurando que éstos cumplan, exactamente, la legislación vigente y los Convenios suscritos al efecto y firmados por todas las partes componentes de esta Comisión.

En el supuesto de incumplimiento por el profesional extranjero, la Comisión podrá adoptar acuerdos que afecten a las partes intervinientes del presente Convenio, en relación con la contratación y actuación del citado profesional, siendo vinculante para las partes intervinientes en el presente Convenio el acuerdo que se adopte al respecto.

8. En todo caso, se respetará el derecho a las entidades que intervienen y firman el presente texto, y el de las personas físicas o jurídicas interesadas en cualquier tipo de reclamación, para ejercitar acciones y promover demandas ante los Tribunales de Justicia y demás autoridades competentes, sin acudir a los servicios de esta Comisión, que se establece en beneficio de las partes, pero sin mermar los derechos legalmente reconocidos y respetando las superiores atribuciones y facultades reservadas al Poder Judicial Administrativo y demás autoridades competentes.

Artículo 7. *Domicilio.*

La Comisión de seguimiento y vigilancia no tendrá domicilio fijo, pudiéndose reunir en las oficinas de cualquiera de las entidades firmantes.

A efectos de notificaciones, se establece como domicilio el de la calle Núñez de Balboa, número 12, Madrid.

CAPÍTULO II

Artículo 8. *Clasificación de las plazas de toros de España.*

En cuanto a la clasificación de las plazas de toros se estará a lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos (Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero) y en las reglamentaciones que sobre espectáculos taurinos se establezcan por las distintas Comunidades Autónomas en uso de las transferencias que en la materia están conferidas.

La plaza de toros de Pamplona se considera a todos los efectos de primera categoría.

Artículo 9. *Clasificación de los profesionales.*

Los profesionales taurinos se clasifican en cinco grupos que integran los siguientes:

1. Jefes de cuadrilla: Incluye a los matadores de toros, rejoneadores y matadores de novillos.
2. Toreros-subalternos: Formado por los picadores y banderilleros.
3. Auxiliares: Se incluye en este grupo los mozos de espada, y puntilleros.
4. Colaboradores: Se incluye en este grupo los apoderados.
5. Toreros cómicos: Integran este grupo todos los toreros cómicos del específico espectáculo.

Artículo 10. *Fijeza y temporalidad.*

Los picadores y banderilleros, según el grupo en que esté clasificado su jefe de cuadrilla, serán fijos o libres; pero tal distinción no afecta a las retribuciones, que tendrán que amoldarse, como mínimo, a las señaladas para cada caso en este Convenio.

Los mozos de espada serán de libre designación, por tratarse de un cargo de confianza, y como tal podrá rescindirse la vinculación al arbitrio de las partes; sin embargo, la retribución mínima será la señalada en este Convenio.

Artículo 11. *Clasificación de los profesionales jefes de cuadrilla.*

Durante los meses de noviembre y diciembre, la Comisión de seguimiento y vigilancia se reunirá para clasificar a los jefes de cuadrilla, agrupándolos de conformidad con las normas desarrolladas seguidamente. Tal clasificación regirá, con las excepciones y modificaciones previstas para cada caso, durante toda la temporada taurina siguiente, y servirá de base para la fijación de los miembros de la cuadrilla.

Sin embargo, la Comisión podrá, durante el transcurso de la temporada, revisar y modificar la clasificación de cada diestro, procediendo a instancia de parte o de oficio, ascendiéndolos o rebajándolos según las circunstancias concurrentes.

Los interesados podrán recurrir en reposición sin perjuicio de ejercitar las acciones administrativas o judiciales que correspondan ante toda clase de autoridades u organismos.

La clasificación aludida no implica diferenciaciones en la conceptuación artística de sus componentes, sino mera distinción en materia de remuneraciones y condiciones económicas, atendidos diversos factores y circunstancias.

Artículo 12. *Clasificación de matadores.*

Los matadores de toros serán clasificados en tres grupos, denominados A, B y C.

Grupo A: Se incluirán en este grupo a los matadores que en la temporada anterior hayan tenido un mínimo de cuarenta y tres actuaciones en corridas de toros contando las celebradas en España, Francia y Portugal. También pasarán automáticamente a este grupo los que durante el transcurso de la temporada alcancen el citado número de cuarenta y tres actuaciones.

Grupo B: Se incluirán en este grupo a los matadores que en la temporada anterior hayan tenido un mínimo de trece actuaciones en corridas de toros, contando las celebradas en España, Francia y Portugal. También pasarán automáticamente a este grupo los que durante el transcurso de la temporada alcancen el citado número de trece actuaciones.

Grupo C: Se incluirán en este grupo a todos los matadores de toros restantes.

Los matadores del grupo A vendrán obligados a contratar y mantener como fijos a toda la cuadrilla durante la temporada, los del grupo B, a contratar como fijos a tres subalternos, dos banderilleros y un picador, y los del grupo C podrán contratar libremente durante el transcurso de la temporada.

Los matadores de toros del grupo A deberán actuar en Portugal con su cuadrilla completa, o, en su caso, con la necesaria cuando se celebren en este país los espectáculos taurinos picados.

En el ámbito temporal que abarque la no autorización de espectáculos taurinos picados, en el referido país, no está obligado el matador de toros a abonar los salarios de los picadores, que componen su cuadrilla con carácter fijo en esa temporada, siempre y cuando no actúen.

Los tres banderilleros y los dos picadores que vayan fijos con los matadores del grupo A, no podrán actuar con otro jefe de cuadrilla en la temporada, salvo en caso de cogida o de enfermedad de su matador, pero en este supuesto solamente podrá actuar con otros matadores de alternativa.

Los tres subalternos fijos contratados con los matadores del grupo B quedan autorizados para actuar con otros jefes de cuadrilla, en las fechas libres de su matador, tanto en corrida de toros como en la de rejones y en las novilladas picadas, pero no podrán intervenir en las novilladas sin picadores.

Los matadores retirados que reaparezcan podrán ser clasificados a criterio de la Comisión en el mismo grupo donde figuraban clasificados al tiempo o momento de su retirada.

Los matadores de toros extranjeros serán clasificados de conformidad con los respectivos Convenios taurinos, y en el supuesto de no existir Convenio, serán incluidos, como mínimo, en el grupo B.

Los matadores de toros que vengan obligados a contratar toda o parte de la cuadrilla fija, formalizarán sus compromisos con los subalternos antes del 15 de febrero de cada año, considerando que la temporada comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, y en todo caso se consideran fijos los cinco subalternos que actúen en la primera corrida que celebre el matador clasificado en el grupo A.

Con respecto a los matadores del grupo B, se consideran fijos, en primer lugar, los dos banderilleros y el picador que intervengan y actúen formando parte de la primera corrida que toree el jefe de cuadrilla, que sean más antiguos en esta. Si los componentes de la cuadrilla hubiesen entrado a formar parte de la misma en la temporada, se considerara fijos los dos banderilleros y el picador que ostenten mayor antigüedad en la profesión.

Si durante la temporada se produjera alguna baja voluntaria o despido de algunos de los componentes de la cuadrilla que ostenten la condición de fijos, adquirirán esa condición aquel o aquellos que, en la actuación siguiente a la última en la que actuó el trabajador despedido o cesado, ostenten mayor antigüedad en la cuadrilla. En el caso de los picadores el matador quedará en libertad para contratar en la siguiente actuación al cese a los profesionales que estime oportunos, pudiendo decidir quien de los dos adquiere la condición de fijo siempre que lo deje reflejado por escrito ante la comisión paritaria del convenio colectivo.

Los matadores de toros del grupo A que actúen en América quedan obligados a llevar consigo un picador y un banderillero en su cuadrilla. No obstante lo previsto anteriormente, durante la fecha comprendida desde el 1 de marzo al 30 de octubre deberán abonar los honorarios establecidos en España al resto de cuadrilla.

Los profesionales extranjeros clasificados en el grupo A, si bien no están obligados a llevar a América ningún picador ni banderillero español, sí están obligados a abonar los salarios establecidos en España a los miembros de su cuadrilla que tengan como fijos durante la fecha prevista en el párrafo anterior (1 de marzo-30 de octubre) de forma continuada.

Los novilleros que tomen la alternativa pasarán automáticamente al grupo B, sin perjuicio de solicitar a la Comisión su ascenso o descenso.

Tanto la clasificación inicial como las revisiones o modificaciones que se produzcan, en su caso, serán objeto de notificación a los interesados, con las advertencias de su derecho a recurrir en reposición dentro del plazo de quince días desde que tuvieran conocimiento de ello.

Artículo 13. *Clasificación de los rejoneadores.*

Los rejoneadores de cualquier nacionalidad que actúen en el territorio español, bien como base, bien como complemento de cartel, serán clasificados en los tres grupos siguientes:

Grupo A: Los que hayan tenido un mínimo de cuarenta y tres actuaciones en la temporada anterior. Deberán contratar como fijos dos auxiliares. El tercer auxiliar y el mozo de rejones serán de contratación libre.

Grupo B: Los que en la temporada anterior hayan sumado un mínimo de diecinueve actuaciones. Deberán contratar como fijo a uno de los auxiliares, siendo los otros dos auxiliares de libre contratación.

Grupo C: Todos los restantes. En estos casos, toda la cuadrilla será de libre contratación.

Para el cómputo de las actuaciones no se tendrán en cuenta los festivales y becerradas.

En todo caso, cada rejoneador deberá ser acompañado por un auxiliar más que reses lidie en cada espectáculo.

En la actuación por colleras, los rejoneadores que la integren deberán sacar conjuntamente, además de su propia cuadrilla, un banderillero adicional, cuyo sueldo será abonado por los dos integrantes de la collera.

Si durante el transcurso de la temporada alcanzarán el número de actuaciones previstas para ser clasificados en un grupo superior, pasarán automáticamente a formar parte del mismo.

A los rejoneadores de nacionalidad extranjera se les incluirá en el grupo A, salvo Convenio que contradiga esta norma.

La clasificación inicial y posteriores modificaciones, en su caso, se notificará a los interesados para su conocimiento y a efectos de la interposición del recurso correspondiente, dentro del plazo de quince días, tal y como está dispuesto al regular la clasificación de matadores.

La contratación de los miembros de la cuadrilla fijos se formalizará antes del 15 de febrero de cada año, y en caso contrario se considerarán fijos a los de mayor antigüedad profesional que intervengan y actúen en la primera corrida celebrada por el rejoneador-jefe de la cuadrilla.

Artículo 14. *Clasificación de los novilleros.*

Los matadores de novillos se clasificarán en cuatro grupos denominados especial, A, B y C.

Grupo especial: Se incluirán en este grupo casos excepcionales de alto nivel artístico y reconocida cotización.

Grupo A: Los que hayan tenido un mínimo de cuarenta y tres actuaciones de novilladas picadas en la temporada anterior, pasando también al mismo los que durante el transcurso de la temporada alcancen las citadas actuaciones.

Grupo B: Los que hayan tenido un mínimo de trece actuaciones en novilladas picadas en la temporada, pasando también al mismo aquellos que las alcancen durante el transcurso de la temporada.

Grupo C: Se incluirán en este grupo todos los restantes.

Los novilleros extranjeros quedarán clasificados en el grupo A, salvo que el Convenio taurino vigente con el país de origen disponga otra cosa.

Los matadores de novillos del grupo especial vendrán obligados a contratar como fijos a toda la cuadrilla, los del grupo A, contratarán como fijos a dos de a pie y a uno a caballo, los del grupo B contratarán como fijos a un picador y a un banderillero y los del grupo C podrán contratar libremente sus cuadrillas para cada actuación.

La contratación de los miembros de las cuadrillas fijos se formalizará dentro del mismo término fijado para matadores y rejoneadores, y, en caso contrario, se consideran fijos los de mayor antigüedad que actúen en la primera corrida que celebre el matador de novillos.

La clasificación inicial y posteriores revisiones, en su caso, se notificará a los interesados para su conocimiento y a efectos del derecho a recurrir en reposición, dentro del mismo término establecido para los matadores y rejoneadores.

Artículo 15. *Toreros cómicos.*

Los toreros cómicos no quedan sujetos a clasificación, pero los jefes y titulares de cada cuadrilla vendrán obligados a notificar antes del 1 de marzo de cada año a la Comisión de seguimiento y vigilancia la declaración del espectáculo, con indicación del título, cuadrilla y demás extremos que se consideren convenientes.

La cuadrilla cómica vendrá constituida por:

a) Un jefe de cuadrilla.

b) Un torero «mayor» más que reses a lidiar. Se entiende por torero «mayor», a estos efectos, aquel que tenga capacidad física autosuficiente para la lidia.

c) Un mínimo de cinco toreros «pequeños», en el caso de que el espectáculo cuente con esta clase de toreros cómicos. Se entiende por toreros «pequeños», a estos efectos, aquellos que por su estatura física no puedan encuadrarse en el apartado anterior.

d) Un mozo de espadas.

Tras la lidia de una res en la parte cómica del espectáculo, las cuadrillas no estarán obligadas a encerrarla.

En los espectáculos cómico-taurinos que se celebren en plazas de primera y segunda categoría, será obligatorio incluir una parte seria en la que se lidiará, al menos, una res por cuadrilla, que se ajuste a lo previsto para las novilladas sin picadores. En las restantes plazas, la parte seria tendrá carácter potestativo. La parte seria del espectáculo se celebrará al comienzo del festejo, y en el «paseíllo» los componentes de esta parte irán destacados delante de quienes integren la parte festiva.

Los sueldos y gastos de toda clase ocasionados por las cuadrillas cómicas y similares serán de cuenta del jefe de las mismas, quien correrá asimismo con cuantos gastos se produzcan en el montaje de esta clase de espectáculos.

CAPÍTULO III

Artículo 16. *Contratación.*

Los contratos laborales entre organizadores de espectáculos taurinos con los jefes de cuadrilla y los jefes de cuadrilla con su cuadrilla, se formalizarán por escrito, por sextuplicado ejemplar, estableciendo al efecto los modelos siguientes:

1. Organizadores de espectáculos taurinos con los jefes de cuadrilla, conforme a requisitos y al modelo o texto oficial aprobado al efecto por resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de junio de 1981 (Boletín Oficial del Estado número 157, de 2 de julio). Se precisarán con claridad todas las condiciones esenciales y complementarias, en su caso, detallando el nombre y apellidos de los toreros-subalternos y mozos de espada que formen parte de las cuadrillas y sus ayudantes, cuando actúen, así como su afiliación a la Seguridad Social.

2. Jefes de cuadrilla con su cuadrilla, conforme al modelo que entre ellos convengan y a las distintas modalidades existentes. En caso de urgencia, se admitirá el contrato verbal o mediante escrito simple. En supuestos de despido de trabajadores con contrato verbal corresponderá al matador acreditar la condición de más antigüedad de entre los profesionales de la misma categoría.

Las partes se obligan a justificar su profesionalidad mediante las correspondientes certificaciones expedidas por las respectivas organizaciones profesionales a las que pertenezca el organizador del espectáculo taurino y los lidiadores actuantes, o mediante declaración jurada de los que no

estuviesen afiliados a aquéllas. Todo ello a efecto de acreditar la profesionalidad de los actuantes.

Por motivos de sustitución se admitirán las reclamaciones de los profesionales que acrediten su actuación con el certificado del Delegado gubernativo y el justificante de actuación (boletín T.C.-4/5).

Artículo 17. *Registro de contratos.*

Los organizadores de espectáculos taurinos registrarán los contratos que establezcan con los jefes de cuadrilla en la Comisión de seguimiento y vigilancia. Los mencionados contratos irán acompañados de las debidas certificaciones profesionales expedidas por las entidades a que pertenezcan, debiendo, asimismo, remitir copia a las respectivas asociaciones en estricto cumplimiento de lo establecido sobre registro de contratos.

Los contratos de actuaciones entre el jefe de cuadrilla y el subalterno para toda una temporada deberán ser registrados en la Comisión de seguimiento y vigilancia.

Los contratos de subalternos fijos se considerarán vigentes por todo el año. Los jefes de cuadrilla o los subalternos que no deseen la prórroga para la temporada siguiente lo comunicarán a la otra parte antes del 31 de diciembre mediante carta suscrita y cursada por correo certificado, de la que en la misma fecha se enviará copia a la Comisión de seguimiento y vigilancia.

Transcurrida la fecha indicada sin que se hubieran practicado tales notificaciones, los contratos vigentes se considerarán prorrogados por la tácita para la siguiente temporada.

Artículo 18. *Obligaciones de los jefes de cuadrilla respecto de los picadores, banderilleros y mozos de espada.*

1. Corresponde al matador de toros, jefe de cuadrilla, velar durante la temporada por el cumplimiento de los contratos respecto de los puestos fijos de los subalternos, así como el establecimiento de la cuadrilla completa en el momento de actuación. Si por cualquier motivo el matador dejare algún puesto de la cuadrilla sin cubrir, deberá repartir el sueldo o sueldos vacantes entre la totalidad de los subalternos de la misma especialidad que hubieren actuado.

2. Se obliga a poner a su cargo y a disposición de todos los integrantes de la cuadrilla los medios de locomoción, hospedaje y alimentación adecuados para celebrar el espectáculo. Los gastos de traslado se considerarán desde el lugar de residencia habitual de los miembros de la cuadrilla.

3. Los jefes de cuadrilla del grupo A que actúen en América están obligados a llevar un picador y un banderillero españoles fijos en todas sus actuaciones y a comunicarlo a los empresarios del país en que actúen.

4. Los jefes de cuadrilla que pertenezcan a una sociedad mercantil y que contrate sus servicios con los empresarios organizadores como entidad mercantil, deberán efectuar las cotizaciones de la Seguridad Social de sus cuadrillas, y asumir todas las responsabilidades que esto conlleva, como es la firma de los boletines de actuación, alta en la Mutua Patronal de Accidentes, etc.

5. Corresponde igualmente al espada el abono del sueldo reglamentario íntegro, y de los gastos originados, al subalterno que enfermase o se accidentase en viaje de ida a torear, reduciéndose esta obligación a la corrida que hubiera motivado el viaje, o a la primera de ellas si fue por más de una.

6. Los matadores del grupo A vendrán obligados a abonar los gastos y el importe íntegro de todas las corridas de ese viaje al subalterno o mozo de espadas que se desplace con él a América en el supuesto de que cualquiera de ellos causara baja por enfermedad o cogida una vez emprendido el viaje para torear en ese continente.

7. Los matadores de los grupos B y C vendrán obligados a pagar los gastos y el importe íntegro de las corridas de la primera feria contratada en el caso de que se desplazara algún subalterno o mozo de espadas con él y dentro de los supuestos contemplados en el apartado anterior.

Artículo 18 bis. *Obligaciones de los espadas con respecto a las empresas.*

1. El diestro firmante de un contrato se obliga a utilizar, para el cumplimiento de éste, cualquier medio de locomoción que resulte apto para llegar con la antelación reglamentaría al lugar en que haya de celebrarse el espectáculo.

2. Es obligación de los espadas presentar las cuadrillas completas, con las excepciones previstas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos y en este Convenio.

Artículo 19. *Rescisión de contratos.*

1. Si durante la vigencia de un contrato entre el jefe de cuadrilla y los toreros-subalternos, decidieran ambas partes de común acuerdo resolver el mismo, lo harán constar por escrito ante la Comisión de seguimiento y vigilancia. Si una de las partes rescindiera el contrato unilateralmente, podrá la otra formular las reclamaciones o interponer las demandas que considere necesarias para defender sus derechos.

2. Las reclamaciones, en su caso, se formularán ante la Comisión de seguimiento y vigilancia, sin que ello suponga una merma de las facultades que correspondan para ejercitar las acciones judiciales ante autoridad o Tribunal competente.

3. No podrá ningún subalterno actuar con el jefe de cuadrilla con el que hubiese rescindido el contrato durante la temporada en vigor.

4. En cuanto a los mozos de espada se estará a lo establecido en el artículo 10, apartado 2, del presente Convenio.

5. Si, a causa de cualquier incidente surgido durante la vigencia de un contrato convenido entre jefe de cuadrilla y subalterno, cualquiera de las partes pretendiera rescindir el compromiso contraído, lo hará constar, por escrito, ante la Comisión de seguimiento y vigilancia, notificándolo a las asociaciones profesionales que en su momento registraron el contrato.

Artículo 20. *Obligaciones del organizador del espectáculo taurino.*

1. La empresa organizadora del espectáculo deberá abonar los honorarios de los actuantes antes de las doce horas del día en que se celebre el festejo, o antes del sorteo si aquél fuere matinal o nocturno.

2. Cuando el espectáculo taurino no se celebre por causa imputable al organizador del mismo, y así conste en el acta gubernativa de suspensión del festejo, éste abonará al jefe de cuadrilla los honorarios, sin tener que torear. También los subalternos deberán percibir del jefe de cuadrilla sus retribuciones, tal y como si el espectáculo taurino se hubiera celebrado.

3. El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones que le impone el Reglamento de Espectáculos Taurinos, acerca del estado y condiciones de la enfermería y servicios sanitarios, será motivo bastante para que los profesionales actuantes se nieguen a torear, sin que por ello tenga derecho el empresario a indemnización alguna, viniendo, por el contrario, obligado a pagar el importe íntegro de los sueldos de matadores y cuadrillas como si realmente se celebrara el espectáculo, todo ello con independencia de las sanciones de otro orden que pudieren proceder por razón de las infracciones cometidas.

4. Si se quedara sin enchiquerar alguna res de las destinadas a la corrida, no será obligatorio para el espada contratado matarla fuera del ruedo. En este supuesto, como en cualquier otro en que, por razones ajenas al diestro, se lidiara una res menos de las convenidas, subsistirá para la empresa la obligación de abonar la totalidad de los sueldos y gastos.

5. En el caso de que el empresario, firmante de un contrato cediera o subarrendare posteriormente la plaza a otra persona o entidad, se entenderá que el cesionario, arrendatario o subarrendatario acepta y asume cuantas obligaciones dimanen de los primitivos contratos que se hallen pendientes de cumplimiento, siempre y cuando el cedente tuviera la titularidad de la plaza en el momento de la firma de los contratos. En caso de infracción de éstos, el empresario suscribiente y el cesionario, de cualquier índole que éste sea, quedarán obligados solidariamente a favor de los diestros contratados.

Artículo 20 bis. *Obligaciones en caso de suspensión y sustitución.*

1. Si por causas justificadas de fuerza mayor, notoriamente bastantes, se produjera la suspensión de una o varias corridas y la empresa notificase dicha suspensión al espada contratado con tiempo suficiente para que él y su cuadrilla no emprendieran el viaje al lugar en que las mismas hubieren de celebrarse, nada deberá abonar la empresa por ellas.

2. Por el contrario, si la expresada notificación se hiciere después de emprendido el viaje por el espada, o hallándose ya él y su cuadrilla en el lugar de la corrida, la empresa abonará el importe de los gastos de desplazamiento desde el punto de partida al matador, subalternos y mozo de estoque, más los gastos de estancia en la localidad, viaje de retorno y manutención en el viaje, así como el sueldo del mozo de estoque.

3. Si la corrida o corridas contratadas se suspendieran previamente por causa que no fueran de fuerza mayor, la empresa vendrá obligada a pagar al matador y éste a su cuadrilla el importe íntegro, salarios y gastos, como si la corrida o corridas se hubiesen celebrado.

4. La obligación de presentarse en el lugar del festejo que impone al diestro el presente Convenio se considerará inexistente cuando, antes de emprender el viaje el espada contratado, haya tenido conocimiento

en forma de que no se celebra la corrida, o de que no se halla incluido en el cartel de la misma, sin que ello obste al deber del empresario de abonar el precio del contrato en la hipótesis del apartado que antecede.

5. La suspensión del festejo por causa de lluvia u otras causas climatológicas o de otra índole de notoria influencia, siempre dentro de la fuerza mayor, acordada reglamentariamente con anterioridad al despeje, constituirá a la empresa en la simple obligación del pago de gastos estrictos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

6. Si la suspensión, por cualquier causa a que fuere debida, se acordara una vez iniciada la corrida, no quedará eximida la empresa de la obligación de pago íntegro de los ajustes estipulados y que debió abonar con anterioridad, y por tanto no ostenta derecho alguno a la devolución de todo o parte de su importe.

7. Si en alguna corrida anterior fuere herido o lesionado el espada contratado, como asimismo si quedase imposibilitado para actuar por enfermedad u otro impedimento físico, la empresa quedará en libertad absoluta respecto a dicho diestro, sin que éste ni ninguno de los subalternos de su cuadrilla tengan por este motivo derecho a indemnización alguna. No podrá, sin embargo, ejercitar este derecho la empresa contratante mientras no le sea comunicada la imposibilidad de actuación del matador por éste o por su representante, los cuales vienen en el deber de hacerlo, en todo caso, con la anticipación posible.

8. Cuando la causa que impida al diestro a tomar parte en la corrida contratada no sea de herida o lesión por asta de toro, el certificado médico que envíe deberá estar visado por la autoridad sanitaria de la población donde el citado documento haya sido extendido.

9. Si como consecuencia de los anteriores casos, o en virtud de la incomparecencia de un matador, los restantes espadas contratados tuviesen que lidiar algún toro más de los convenidos, ajustarán libremente con las empresas el aumento de los honorarios estipulados; todo ello sin perjuicio de la sanción imponible al diestro que incumpliere su compromiso.

10. Si el espada contratado o alguno de los integrantes de su cuadrilla se lastimasen o fueren heridos en el transcurso de la lidia, serán sustituidos por sus compañeros recibiendo aquellos, no obstante, su ajuste total, los compañeros sustitutos, en este caso, desarrollarán su labor sin opción a suma suplementaria alguna, ya que, en justa correspondencia, y para males casos desgraciados, todos los profesionales se imponen, según es costumbre, idéntica obligación.

Artículo 21. *Rejoneadores.*

Los contratos entre rejoneadores y sus toreros-subalternos y auxiliares tendrán iguales características a las previstas para matadores de toros y sus cuadrillas.

Artículo 22. *Festivales.*

Los organizadores de festivales taurinos se comprometen a incluir en dicho festejo a un matador de novillos.

Los matadores, rejoneadores y los novilleros extranjeros en los festivales deberán actuar alternando con matadores, rejoneadores y novilleros de nacionalidad española, interviniendo siempre, al menos, un español por cada uno de los extranjeros de las diferentes especialidades.

En todos los espectáculos taurinos que se celebren con carácter benéfico, los honorarios habrán de ser liquidados a los profesionales actuantes y efectuadas las cotizaciones a la Seguridad Social.

El matador que actúe a los festivales vendrá obligado a utilizar los servicios de su personal fijo miembros de su cuadrilla, cuyo número estará en función de las necesidades del espectáculo; en todo caso habrá de sacar un banderillero más que reses lidie.

Los picadores y banderilleros que pertenezcan a cuadrillas de matadores del grupo A y se consideren fijos no podrán actuar en festivales con otro matador que no sea su jefe de cuadrilla.

Artículo 23. *Becerradas.*

En las becerradas que actúen profesionales o aspirantes como matadores, cada uno de ellos deberá contratar un banderillero más que reses a matar.

En las becerradas populares de aficionados, siempre actuarán, como mínimo, un director de lidia que será matador de toros o novillero profesional.

Los honorarios de las becerradas serán los equivalentes a una novillada sin picar.

En los espectáculos taurinos tradicionales denominados «Bous en Carrer» deberá tomar parte un profesional taurino para garantizar la seguridad de los participantes en dicho espectáculo.

Artículo 24. *Composición de las cuadrillas.*

Los organizadores del espectáculo taurino velarán por el cumplimiento del reglamento gubernativo, en materia de composición de la cuadrilla, debiendo el jefe de cuadrilla llevar los picadores, banderilleros y mozos de espada que establece el referido reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todo matador o jefe de cuadrilla podrá aumentar el número reglamentario de subalternos, sacándolos en tal supuesto «de más», con fijación convencional de la remuneración establecida en el Convenio, y siempre y cuando figuren en el contrato suscrito con la empresa.

Artículo 25. Contratación del sobresaliente.

Corresponde a los organizadores del espectáculo taurino la obligación de contratar y pagar los honorarios del sobresaliente, en aquellas corridas y espectáculos en que sea preceptiva su intervención, de conformidad con las disposiciones gubernativas que regulan la ordenación y desarrollo del espectáculo taurino. En ningún caso podrán los sobresalientes actuar de banderilleros, ni éstos de sobresalientes.

Corresponde al sobresaliente abonar la remuneración de su mozo de estoques.

Cuando intervengan rejoneadores, los organizadores del espectáculo taurino contratarán y retribuirán al novillero-sobresaliente encargado de estoquear las reses, para el supuesto de que el rejoneador no ponga pie a tierra para rematarlas personalmente. El sobresaliente será obligado si los toros están «en puntas», y si no lo están será potestativo del rejoneador llevarlo o no, siendo por su cuenta y a su cargo los honorarios del mismo.

Artículo 26. *Puntilleros.*

Los organizadores del espectáculo taurino en plazas de primera y segunda categoría se comprometen a tener un puntillero.

Los honorarios por acto de presencia serán abonados por el organizador del espectáculo y, además, cuando realice efectivamente su servicio lo abonará aquel que le requiera.

Podrá actuar como puntillero uno de los banderilleros de la cuadrilla, sin percibir ningún plus por este concepto. Si su intervención fuera requerida por otro matador, siempre previa autorización de su jefe de cuadrilla, percibirá de aquél los honorarios señalados en el presente Convenio.

Artículo 27.

Los organizadores del espectáculo taurino se comprometen a tener debidamente acondicionado los ruedos para el mejor desarrollo del espectáculo taurino, conforme establece la legislación vigente.

Los encierros se reflejarán en los contratos que se suscriban entre el organizador del espectáculo y el jefe de cuadrilla, siendo potestativo, en caso contrario, por parte de éste, la actuación con las reses que han participado en el mismo.

CAPÍTULO IV

Artículo 28. *Composición de las cuadrillas.*

Abundando en el contenido del artículo 24 de este Convenio, los matadores de toros, novilleros y rejoneadores, con arreglo al número de reses a lidiar, llevarán en las cuadrillas a los picadores, banderilleros y mozos de espadas que señala el vigente reglamento gubernativo para el espectáculo taurino.

Lo habitual será que cada matador lleve en su cuadrilla dos picadores y tres banderilleros pero, cuando deba de aumentarse dicho número, los excedentes serán de libre contratación, con derecho a percibir, al menos, la retribución inferior señalada para cada categoría de plaza y según la clasificación del matador de toros-jefe de cuadrilla.

Las actuaciones de los subalternos fijos con otros jefes de cuadrilla estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Los subalternos fijos con matadores de toros del grupo A no podrán actuar con otros jefes de cuadrilla, salvo en el caso de cogida o enfermedad de su matador, pero sólo podrán hacerlo en corridas de toros.

Los subalternos fijos con matadores del grupo B están autorizados para actuar en las fechas libres de su matador, en corridas de toros, en novilladas con picadores, rejoneadores y en festivales, pero no podrán hacerlo en novilladas sin picar.

Los subalternos fijos de los novilleros del grupo especial podrán actuar en las fechas libres de su matador en corridas de toros y festivales. En caso de cogida o enfermedad de su jefe de cuadrilla, podrán actuar además en novilladas picadas.

Los subalternos fijos de los novilleros del grupo A podrán, en las fechas libres de su jefe de cuadrilla, o en caso de cogida o enfermedad de éste, actuar con otros matadores en todo tipo de espectáculos taurinos, excepto en novilladas sin picadores.

Los subalternos fijos del resto de los novilleros podrán actuar indistintamente en todos los espectáculos.

Los auxiliares fijos de los rejoneadores del grupo A podrán actuar sólo en corridas de toros, novilladas picadas y festivales con otros matadores en las fechas libres de su jefe de cuadrilla. En caso de cogida o enfermedad podrán actuar además con otro rejoneador.

El auxiliar fijo de los rejoneadores del grupo B podrá, en las fechas libres de su rejoneador o en caso de cogida o enfermedad, actuar con otro jefe de cuadrilla en todo tipo de espectáculos taurinos.

CAPÍTULO V

Artículo 29. *Lidiadores aspirantes.*

Para actuar como aspirantes será necesario estar avalado por una organización profesional o sindical y dos profesionales de la correspondiente categoría.

Los lidiadores aspirantes pasarán a la condición de profesionales después de acreditar documentalmente su intervención en el siguiente número de actuaciones:

a) Matadores, diez novilladas sin picadores. Estos aspirantes sólo podrán actuar en novilladas sin picadores.

b) Picadores, quince, agregado a los picadores y ocho ocupando lugar en la cuadrilla en novilladas.

c) Banderilleros profesionales, doce novilladas sin picadores y ocho con caballos de más y siete con caballos ocupando lugar en la cuadrilla y, además, una última firmada por todos los profesionales certificando la actuación y aptitud profesional.

Las mencionadas actuaciones sin limitación de tiempo y ciclo para cubrirla y con rigurosa exclusión para el cómputo de capeas, becerradas y festivales, habrán de ser novilladas de luces.

La presentación en lidia de dichos noveles se efectuará en la primera actuación de éstos por el profesional de más antigüedad del ramo respectivo incluido en el cartel de lidia, sin más ceremonia que el saludo conjunto a la Presidencia, desde el ruedo, al iniciarse el tercio de varas, banderillas o muleta, según se trate de aspirante a picador, banderillero o a matador de toros.

Artículo 30.

Para todas las cuestiones y problemas no contemplados en el presente Convenio es de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final primera.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a respetar los Convenios taurinos suscritos y establecidos con los países extranjeros y a prestar su colaboración y a participar en aquellos que de ahora en adelante se modifiquen o suscriban.

Disposición final segunda.

Las partes integrantes de este Convenio acuerdan reconocer los derechos de imagen de los miembros actuantes en todos los espectáculos taurinos que se retransmitan por televisión o se filmen en vídeo.

Se prohíbe la entrada en las plazas de toros de cámaras de vídeo o de televisión, salvo autorización expresa del empresario con el visto bueno de las miembros actuantes.

En caso de impago de los derechos de televisión, venta y comercialización o reportajes o espectáculos grabados con la debida autorización a los miembros actuantes, la Comisión podrá adoptar el acuerdo de la no participación en esa plaza negándole la autorización para posteriores retransmisiones o grabaciones hasta que la reclamación haya sido satisfecha y resuelta.

Disposición final tercera. *Cláusula de descuelgue salarial.*

El incremento salarial para cada año establecido en este convenio podrá no ser de aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables previos. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año en curso.

Las empresas que se encuentren en dicha situación informarán a la comisión de seguimiento o paritaria dentro de los treinta días siguientes a la publicación del convenio en el BOE. En estos casos, la fijación del aumento del salario se trasladará a las partes.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias, tales como el insuficiente nivel de producción y venta y se entenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de su cuenta de resultados.

En función de la unidad de contratación en que se encuentren comprendidas las empresas que aleguen dicha circunstancia deberán prestar ante la Comisión de seguimiento la documentación que precisa (balances, cuentas de resultados e informe de auditorias o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

La cláusula de descuelgue podrá ser aplicada por los empresarios taurinos durante una sola temporada dentro de cada tres años consecutivos.

Los salarios dejados de percibir podrán ser recuperados y deberán ser abonados por los empresarios a los subalternos y a los jefes de cuadrilla dentro de los tres años consecutivos a aquel en el que se aplique la cláusula de descuelgue.

Las solicitudes se presentarán ante la Comisión de Seguimiento o comisión paritaria de este convenio, o en su caso, ante los representantes legales de los trabajadores, quienes estarán obligados a tratar y mantener la mayor reserva sobre la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de los establecido en los párrafos anteriores, observando el mayor sigilo profesional. En todo caso, la decisión sobre la admisión del descuelgue salarial corresponderá a la Comisión Paritaria, también llamada de seguimiento del convenio, y por unanimidad.

En todo caso debe entenderse que lo establecido en en los párrafos precedentes solo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del convenio.

ANEXO I

Contrato de trabajo

Para los profesionales del sector taurino incluidos en el ámbito de aplicación del vigente Convenio colectivo nacional Taurino.

En ....., a ..... de ..... de 200....

Reunidos de una parte, don ....., con documento nacional de identidad número ....., domiciliado en ....., provincia de ....., calle ..... número ....., actuando en calidad de empresario.

De otra parte, don ....., con documento nacional de identidad número ....., domiciliado en ....., provincia de ....., calle ..... número ....., actuando en calidad de empresario.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y libremente convienen las siguientes estipulaciones:

Primera.—Don ..... se obliga a celebrar corridas de ..... en la plaza y fecha que se detallan a continuación:

Segunda.—Don ..... se obliga a tomar parte en la(s) corrida(s) de referencia, actuando como ....., acompañado de su correspondiente y reglamentaria cuadrilla de picadores, banderilleros y mozo de espadas, que se citan en el presente contrato para la lidia y muerte de reses de la ganadería de don .....

Tercera.—La empresa abonará antes de las doce horas del día en que se celebre(n) la(s) corrida(s) la cantidad ..... pesetas, en concepto de honorarios del matador y su cuadrilla, gastos por desplazamiento, hospedaje y manutención.

Dicha cantidad se entregará al diestro o a la persona que a este efecto lo represente.

Cuarta.—Si por causa de fuerza mayor justificada, la empresa se viese obligada a suspender la corrida o novillada y avisase al diestro contratado antes de emprender el viaje, éste no tendrá derecho a reclamación alguna; pero si hubiese emprendido el viaje o se encontrarse en el lugar donde la corrida o novillada hubiera de celebrarse, vendrá la empresa obligada a abonarle todos los gastos que se le ocasionen a él y a su cuadrilla hasta

el regreso a sus respectivas residencias oficiales, así como el sueldo del mozo de espadas. Si la corrida no se celebrase por causa no atribuible a fuerza mayor, o el diestro no fuera anunciado, la empresa abonará el importe total del contrato. Si una vez comenzada la corrida o novillada se suspendiese antes de la terminación, el espada percibirá sus honorarios como si hubiese sido celebrada en su totalidad.

Quinta.—Las partes se obligan a justificar la profesionalidad mediante las correspondientes certificaciones expedidas por las respectivas organizaciones profesionales a las que pertenezcan la empresa y los lidiadores actuantes, o mediante declaración jurada de los que no estuviesen afiliados a aquéllas. Todo ello al efecto de acreditar la profesionalidad de los actuantes.

Sexta.—Las actuaciones profesionales pactadas no podrán ser televisadas ni captadas por cualquier otro sistema para su posterior comercialización sin que previamente se hayan hecho constar en el presente contrato las condiciones económicas que las partes convengan.

Cláusulas adicionales y cuadrilla completa

Así lo convienen y estipulan, obligándose ambas partes a cuanto dejan consignado, y en señal de conformidad y previa lectura, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicado.

La empresa,	El matador, apoderado o el representante legal,
Entidad empresarial	Visado del INEM

Visado núm. .....
Clase .....
Fecha .....

Comisión de Seguimiento y Vigilancia del Convenio

Visado núm. .....
Clase .....
Fecha .....

Contrato laboral de colaboración para la formación de Cuadrilla

En ....., a ..... de ..... de 200....

Reunidos, de una parte, el ..... don ..... y, de otra, el ....., don ....., que a los efectos del presente documento exponen que para formalizar la constitución de su reglamentaria cuadrilla, prevista por las disposiciones en vigor, don ..... solicita y requiere los servicios del ....., don ....., que acepta y se obliga a desempeñar su colaboración profesional, pactando las siguientes condiciones:

Primera.—El ..... formará parte de la cuadrilla del ..... durante la temporada taurina de 199.... de conformidad con lo previsto en las normas y disposiciones que regulan la organización y desarrollo del espectáculo taurino.

Segunda.—El ..... devengará como honorarios, por cada corrida que toree en España, la cantidad ..... pesetas.

Tercera.—El ..... (sí o no) tendrá derecho a percibir el 50 por ciento de los honorarios por aquellas corridas que perdiere por haber sido herido ejerciendo su profesión durante la vigencia del presente contrato.

Cuarta.—Cuando las corridas se celebren en plazas establecidas fuera de España peninsular, los honorarios se incrementarán de conformidad con las disposiciones y tablas salariales vigentes.

Quinta.—De una manera expresa se estipula que el subalterno ..... (sí o no) formará parte de la cuadrilla para el caso de que el jefe de la misma fuera contratado para torear en América, pagándose los honorarios a tenor de lo establecido por la ley.

Sexta.—Este contrato será visado y registrado en la Federación de Organizaciones Profesionales Taurinas Españolas, obligándose las partes a someter cuantas cuestiones y discrepancias pudieran derivarse del mismo a la resolución de la Comisión de vigilancia prevista en el Convenio colectivo formalizado para actualizar la Reglamentación Nacional de Trabajo para Espectáculo Taurino.

Cláusulas adicionales

Y en prueba de conformidad, firman por triplicado ejemplar en ....., a ..... de ..... de 200.....

ANEXO II

CLASIFICACIÓN PLAZAS DE TOROS DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

Con efectos desde la firma del presente convenio queda suprimido el incremento salarial del 20 % previsto para las actuaciones de los jefes de cuadrilla y subalternos en las actuaciones llevadas a cabo en Francia y Portugal.

Clasificación de plazas de toros de España

De 1.ª:

Madrid.
Sevilla.
Córdoba.
Barcelona (Monumental y Arenas).
Valencia.
Zaragoza.
Bilbao.
San Sebastián.
Pamplona.

De 2.ª:

Todas las capitales de provincia que no hayan sido clasificadas de 1.ª, más las de Vista Alegre (Madrid), Gijón, Algeciras, Aranjuez, Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida y Puerto de Santa María.

De 3.ª:

Todas las no incluidas.

De 4.ª:

Las portátiles no fijas.

Plazas de toros de Francia

De 1.ª:

Nimes.
Arles.
Bayona.
Beziers.
Dax.
Mont de Marsan.
Vic-Fezensac.

De 2.ª:

Ceret.
Floriac.

De 3.ª:

Todas las no incluidas.

Plazas de toros de Portugal

Equiparadas a las de 2.ª en España y Francia, Santarem y Lisboa.
Equiparadas a las de 3.ª en España, Francia, restantes plazas.

Clasificación de Matadores de Toros, Novilleros y Rejoneadores. Temporada 2003

Matadores de Toros

Grupo A (Cuadrilla completa fija):

«Finito de Córdoba».
Enrique Ponce.
Julián López «El Juli».
Víctor Puerto.
Morante de la Puebla.
Manuel Caballero.

Miguel Abellán.
Manuel Díaz «El Cordobés».
José Miguel Arroyo «Joselito».
Jesulín de Ubrique.
César Rincón.
Juan José Padilla.
Rivera Ordóñez.
Antonio Ferrera.
David Fandila «El Fandi».
Dávila Miura.
Luis Miguel Encabo.
Fernando Robleño.
Eugenio de Mora.
Pepín Liria.
José Tomás.
«El Zotoluco».

Grupo B (un Picador y dos Banderilleros fijos):

José Pacheco «El Califa».
Javier Castaño.
Juan Bautista.
Vicente Barrera.
José Luis Moreno.
Luis Francisco Esplá.
Óscar Higares.
David Luguillano.
Rafael de Julia.
Manolo Sánchez.
Alberto Ramírez.
Leandro Marcos.
Rey Vera.
Antonio Pérez «El Renco».
Uceda Leal.
Aníbal Ruiz.
Canales Rivera.
Diego Urdiales.
Antón Cortés.
Miguel Rodríguez.
José Pedro Prados «El Fundi».
Antonio Mondéjar.
Sebastián Castella.
César Jiménez.
Sánchez Mejía.
Pepín Jiménez.
Jesús Milán.
Rafael Camino.
Miguel Ángel.
Alfonso Romero.
Fernández Meca.
Paco Ojeda.
Luis Vilches.
«El Cid».
Javier Conde.
José Ignacio Ramos.
Ortega Cano.
Iván Vicente.
José Olivenza.
Alberto Manuel.
Francisco Marco.
Javier Valverde.
Denis Delore.
Dinastía.
López Chávez.
Dámaso González.

Y todos aquellos matadores extracomunitarios, salvo disposición en contra del Convenio internacional correspondiente.

Grupo C:

Los restantes no clasificados en ninguno de los grupos anteriores.

Matadores de Novillos

Grupo A (un Picador y dos Banderilleros fijos):

Jesulín de Torrecera.
Reyes Ramón.
Jarocho.
Fabián Barba.
Santiago Manciño.
Arturo Macías.
Luis Vital «Procuna».
Luis Bolívar.

Y todos aquellos novilleros extracomunitarios, salvo disposición en contra del Convenio Internacional correspondiente.

Grupo B (un Picador y un Banderillero fijo):

Roberto Carlos.
«Herrerita».
Manuel Escribano.
Alberto Guzmán.
Paco Ramos.
Matías Tejela.
Salvador Vega.
Raúl Velasco.
Luis Rubias.
Iván García.
Javier Perea.
Andrés Palacios.
Emilio Laserna.
José María Manzanares.
Martín Quintana.
Luis González.
Juan Alberto.
David Galán.
Jorge Ibáñez.
«Serranito».
Miguel Ángel Perea.
Manolo Martínez.
Mario Campillo.
Rodríguez Bargas.
Ángel Romero.
Francisco José Palazón.
Javier Portal.
Raúl Cuadrado.
Sánchez Mora.
José María López.
Fernando Cruz.
Roberto Galán.
José Luis Miñarro.
Nuno Velásquez.
«El Arqueño».
Luis Miguel Vázquez.
Javier Solís.
Julien Mileto.
«El Guejareño».
Octavio Chacón.
Joselillo.

Grupo C:

Los restantes no clasificados en ninguno de los grupos anteriores.
Los novilleros que tomen la alternativa pasan al grupo B de matadores.

Rejoneadores

Grupo A (dos Auxiliadores fijos):

Fermín Bohórquez.
Pablo Hermoso de Mendoza.
José M. Callejón.
Leonardo Hernández.
Joao Moura.
Andy Cartagena.
Sergio Galán.
Álvaro Montes.
Raúl Martín-Burgos.
Luis Domecq.
Sergio Vegas.

Y todos aquellos rejoneadores extracomunitarios, salvo disposición en contra del Convenio Internacional correspondiente.

Grupo B (un auxiliador fijo):

Francisco Benito.
Diego Ventura.

Sergio Domínguez.
Iván Magro.
Borja Baena.
Rui Fernández.
Miguel García.
Tomás Soler.
Jorge d'Almeida.
Genaro Tent.
Aquilino Pascual.
Joao Ribeiro Telles.
José Luis Cañaveral.
Rubén Sánchez.
Javier Cano.
Martín Porras.
Rafael Serrano.
Rafi Durand.
Joao Pedro Cerejo.
Joao Salguero.

Grupo C:

Los restantes no clasificados en ninguno de los grupos anteriores.

Honorarios a percibir (en euros)

Matadores de Toros

Grupo A:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 5.824,07.
Gastos gener.: 4.243,00.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 5.559,29.
Gastos gener.: 4.079,80.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 5.352,05.
Gastos gener.: 4.079,80.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 5.146,67.
Gastos gener.: 4.079,80.

Grupo B:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 4.551,93.
Gastos gener.: 2.351,27.
Honorarios: 3.924,60.
Total mínimos: 10.827,80.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 4.142,57.
Gastos gener.: 2.350,73.
Honorarios: 3.157,50.
Total mínimos: 9.650,80.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 3.516,55.
Gastos gener.: 2.286,95.
Honorarios: 1.965,00.
Total mínimos: 7.768,50.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 3.088,61.
Gastos gener.: 2.324,69.
Honorarios: 1.414,00.
Total mínimos: 6.827,30.

Grupo C:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 4.548,49.
Gastos gener.: 2.309,01.
Honorarios: 2.793,70.
Total mínimos: 9.651,20.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 4.142,57.
Gastos gener.: 2.297,88.
Honorarios: 2.268,60.
Total mínimos: 8.709,05.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 3.516,55.
Gastos gener.: 2.258,95.
Honorarios: 1.287,00.
Total mínimos: 7.062,50.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 3.078,64.
Gastos gener.: 2.273,36.
Honorarios: 1.006,00.
Total mínimos: 6.358,00.

Matadores de Novillos en novilladas picadas

Grupo Especial:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 3.876,73.
Gastos gener.: 1.414,90.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 3.479,11.
Gastos gener.: 1.414,90.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 3.354,97.
Gastos gener.: 1.414,90.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 3.230,47.
Gastos gener.: 1.414,90.

Grupo A:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 3.101,61.
Gastos gener.: 910,29.
Honorarios: 248,00.
Total mínimos: 4.259,90.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 2.962,47.
Gastos gener.: 569,63.
Honorarios: 569,63.
Total mínimos: 3.778,90.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 2.856,31.
Gastos gener.: 518,59.
Honorarios: 244,00.
Total mínimos: 3.618,90.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 2.743,98.
Gastos gener.: 533,00.
Honorarios: 476,12.
Total mínimos: 3.462,10.

Grupo B:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 3.048,97.
Gastos gener.: 804,33.
Honorarios: 246,00.
Total mínimos: 4.099,30.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 2.827,28.
Gastos gener.: 705,92.

Honorarios: 244,00.
Total mínimos: 3.770,70.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 2.395,69.
Gastos gener.: 631,91.
Honorarios: 242,90.
Total mínimos: 3.270,50.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 2.254,03.
Gastos gener.: 642,07.
Honorarios: 241,10.
Total mínimos: 3.137,20.

Grupo C:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 3.048,97.
Gastos gener.: 647,93.
Honorarios: 242,00.
Total mínimos: 3.938,90.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 2.827,28.
Gastos gener.: 550,52.
Honorarios: 240,50.
Total mínimos: 3.617,80.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 2.395,69.
Gastos gener.: 503,51.
Honorarios: 237,70.
Total mínimos: 3.136,90.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 2.254,03.
Gastos gener.: 486,96.
Honorarios: 235,40.
Total mínimos: 2.976,39.

Cuando maten una sola res se descontarán el sueldo de un picador y un banderillero.

Matadores de Novillos en novilladas sin picadores

Con 2 reses:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 1.392,59.
Gastos gener.: 216,71.
Honorarios: 161,00.
Total mínimos: 1.770,30.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 1.165,16.
Gastos gener.: 388,94.
Honorarios: 155,00.
Total mínimos: 1.609,10.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 959,10.
Gastos gener.: 335,60.
Honorarios: 155,00.
Total mínimos: 1.449,70.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 938,46.
Gastos gener.: 325,54.
Honorarios: 152,30.
Total mínimos: 1.416,30.

Con 1 res:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 1.004,30.
Gastos gener.: 284,20.
Honorarios: 160,60.
Total mínimos: 1.449,10.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 843,03.
Gastos gener.: 288,87.
Honorarios: 155,00.
Total mínimos: 1.286,90.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 697,62.
Gastos gener.: 274,78.
Honorarios: 154,00.
Total mínimos: 1.126,40.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 683,86.
Gastos gener.: 259,04.
Honorarios: 151,60.
Total mínimos: 1.094,50.

Matadores de Toros en Festivales picados

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 2.323,88.
Gastos gener.: 1.325,82.
Honorarios: 1.188,00.
Total mínimos: 4.837,70.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 2.090,97.
Gastos gener.: 977,83.
Honorarios: 792,60.
Total mínimos: 3.861,40.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 1.965,54.
Gastos gener.: 407,16.
Honorarios: 574,80.
Total mínimos: 2.947,50.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 1.896,06.
Gastos gener.: 596,44.
Honorarios: 392,00.
Total mínimos: 2.884,50.

Matadores de Toros en Festivales sin picar

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 1.485,29.
Gastos gener.: 1.134,31.
Honorarios: 768,00.
Total mínimos: 3.387,60.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 1.124,21.
Gastos gener.: 551,29.
Honorarios: 574,80.
Total mínimos: 2.250,30.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 840,28.
Gastos gener.: 572,02.
Honorarios: 574,80.
Total mínimos: 1.987,10.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 815,50.
Gastos gener.: 451,60.
Honorarios: 380,50.
Total mínimos: 1.647,60.

Director de Lidia

Matadores de toros: 251,60.
Matadores de novillos: 241,20.

Matadores de Novillos en Festivales picados

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 2.323,88.
Gastos gener.: 951,72.
Honorarios: 800,00.
Total mínimos: 4.075,60.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 2.090,97.
Gastos gener.: 609,23.
Honorarios: 632,90.
Total mínimos: 3.333,10.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 1.965,54.
Gastos gener.: 214,16.
Honorarios: 391,40.
Total mínimos: 2.571,10.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 1.896,06.
Gastos gener.: 220,44.
Honorarios: 390,00.
Total mínimos: 2.506,50.

Matadores de Novillos en Festivales sin picar

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 1.485,29.
Gastos gener.: 729,71.
Honorarios: 151,00.
Total mínimos: 2.366,00.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 1.124,21.
Gastos gener.: 590,59.
Honorarios: 151,00.
Total mínimos: 1.865,80.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 840,28.
Gastos gener.: 367,44.
Honorarios: 151,00.
Total mínimos: 1.358,70.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 815,50.
Gastos gener.: 367,90.
Honorarios: 151,00.
Total mínimos: 1.334,40.

Rejoneadores en Festivales picados

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 2.323,88.
Gastos gener.: 796,72.
Honorarios: 1.082,70.
Total mínimos: 4.203,30.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 2.090,97.
Gastos gener.: 250,93.
Honorarios: 661,50.
Total mínimos: 3.003,40.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 1.965,54.
Gastos gener.: 114,46.
Honorarios: 548,50.
Total mínimos: 2.628,50.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 1.896,06.
Gastos gener.: 612,40.
Honorarios: 415,50.
Total mínimos: 2.252,40.

Rejoneadores en Festivales sin picar

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 1.485,29.
Gastos gener.: 903,71.
Honorarios: 612,50.
Total mínimos: 3.001,20.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 1.124,21.
Gastos gener.: 582,19.
Honorarios: 395,60.
Total mínimos: 2.102,00.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 840,28.
Gastos gener.: 574,82.
Honorarios: 387,30.
Total mínimos: 1.802,40.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 815,50.
Gastos gener.: 408,70.
Honorarios: 277,80.
Total mínimos: 1.502,00.

Sobresalientes en corridas de toros

2 Espadas:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 211,87.
Gastos gener.: 191,00.
Honorarios: 1.220,40.
Total mínimos: 1.623,27.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 211,87.
Gastos gener.: 191,00.
Honorarios: 897,40.
Total mínimos: 1.300,27.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 192,58.
Gastos gener.: 175,20.
Honorarios: 672,00.
Total mínimos: 1.039,78.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 192,58.
Gastos gener.: 175,20.
Honorarios: 541,50.
Total mínimos: 909,28.

1 Espada:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 211,87.
Gastos gener.: 191,00.
Honorarios: 2.194,90.
Total mínimos: 2.597,77.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 211,87.
Gastos gener.: 191,00.
Honorarios: 1.869,60.
Total mínimos: 2.272,47.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 192,58.
Gastos gener.: 175,20.
Honorarios: 1.255,00.
Total mínimos: 1.622,78.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 192,58.
Gastos gener.: 175,20.
Honorarios: 931,00.
Total mínimos: 1.298,78.

Sobresalientes en novilladas

Con picadores:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 166,40.
Gastos gener.: 111,70.
Honorarios: 301,90.
Total mínimos: 580,00.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 158,80.
Gastos gener.: 84,70.
Honorarios: 275,70.
Total mínimos: 519,20.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 151,22.
Gastos gener.: 80,70.
Honorarios: 273,70.
Total mínimos: 505,62.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 151,22.
Gastos gener.: 80,70.
Honorarios: 273,70.
Total mínimos: 505,62.

Sin picadores:

Plaza 1.ª categ.:

Cuadrilla: 94,03.
Gastos gener.: 57,00.
Honorarios: 239,00.
Total mínimos: 390,01.

Plaza 2.ª categ.:

Cuadrilla: 79,56.
Gastos gener.: 57,00.
Honorarios: 187,50.
Total mínimos: 324,06.

Plaza 3.ª categ.:

Cuadrilla: 76,12.
Gastos gener.: 52,40.
Honorarios: 130,70.
Total mínimos: 259,22.

Plaza 4.ª categ.:

Cuadrilla: 72,67.
Gastos gener.: 52,40.
Honorarios: 130,70.
Total mínimos: 255,77.

Sobresalientes con rejoneadores

Con 2 reses: 242,20.
Con 1 res: 225,70.

Rejoneadores

	2 Reses	1 Res
Grupo A:		
Plaza 1.ª categ.:		
Cuadrilla	2.898,98	2.552,46
Gastos gener.	3.029,50	3.020,40
Honorarios	1.883,42	1.872,94
Total mínimos	8.027,20	7.222,40
Plaza 2.ª categ.:		
Cuadrilla	2.860,84	2.444,98
Gastos gener.	3.002,00	2.992,80
Honorarios	2.454,70	2.077,00
Total mínimos	7.223,70	6.417,00
Plaza 3.ª categ.:		
Cuadrilla	2.753,37	2.354,06
Gastos gener.	2.808,20	2.647,60
Honorarios	1.507,00	1.262,50
Total mínimos	6.016,00	5.215,10
Plaza 4.ª categ.:		
Cuadrilla	2.655,49	2.274,10
Gastos gener.	2.014,30	1.977,00
Honorarios	1.156,30	772,50
Total mínimos	4.813,60	4.012,00
Grupo B:		
Plaza 1.ª categ.:		
Cuadrilla	2.764,00	2.335,05
Gastos gener.	3.005,20	2.101,70
Honorarios	2.527,00	2.254,80
Total mínimos	7.264,20	5.614,20
Plaza 2.ª categ.:		
Cuadrilla	2.317,47	1.973,97
Gastos gener.	2.988,70	2.080,50
Honorarios	2.011,00	1.656,00
Total mínimos	6.417,70	4.813,60
Plaza 3.ª categ.:		
Cuadrilla	2.035,60	1.745,17
Gastos gener.	2.581,30	1.440,70
Honorarios	1.382,20	1.209,50
Total mínimos	5.213,60	3.609,50
Plaza 4.ª categ.:		
Cuadrilla	1.960,52	1.681,81
Gastos gener.	1.704,10	1.184,60
Honorarios	1.102,00	694,00
Total mínimos	4.012,10	2.807,60
Grupo C:		
Plaza 1.ª categ.:		
Cuadrilla	2.752,00	2.324,02
Gastos gener.	1.630,30	1.862,00
Honorarios	2.305,80	2.102,00
Total mínimos	5.607,80	5.214,10
Plaza 2.ª categ.:		
Cuadrilla	2.299,21	1.955,71
Gastos gener.	1.613,20	1.840,80
Honorarios	1.795,60	1.510,00
Total mínimos	4.811,80	4.411,50
Plaza 3.ª categ.:		
Cuadrilla	1.935,37	1.655,26
Gastos gener.	1.293,30	1.592,70
Honorarios	1.532,00	1.110,50
Total mínimos	4.010,60	3.609,40

	2 Reses	1 Res
Plaza 4.ª categ.:		
Cuadrilla	1.595,63	1.343,68
Gastos gener.	1.197,00	1.419,00
Honorarios	1.012,30	638,70
Total mínimos	3.208,30	2.806,70

SALARIOS DE PICADORES Y BANDERILLEROS

Plazas de toros de España, Francia y Portugal

Matadores de toros

Grupo A:

Grupos B y C:

Plaza 1.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 1.100,84.
Un banderillero (3.ª): 851,37.

Plaza 2.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 1.045,02.
Un banderillero (3.ª): 809,87.

Plaza 3.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 1.001,61.
Un banderillero (3.ª): 776,27.

Plaza 4.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 958,88.
Un banderillero (3.ª): 741,81.

Grupos B y C:

Plaza 1.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 838,28.
Un banderillero (3.ª): 700,46.

Plaza 2.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 755,58.
Un banderillero (3.ª): 657,73.

Plaza 3.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 631,55.
Un banderillero (3.ª): 535,06.

Plaza 4.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 549,54.
Un banderillero (3.ª): 490,28.

Matadores de novillos

Grupo especial:

Plaza 1.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 677,71.
Un banderillero (3.ª): 526,80.

Plaza 2.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 635,68.
Un banderillero (3.ª): 501,30.

Plaza 3.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 609,50.
Un banderillero (3.ª): 477,88.

Plaza 4.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 583,20.
Un banderillero (3.ª): 458,58.

Grupo A:

Plaza 1.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 566,24.
Un banderillero (3.ª): 462,71.

Plaza 2.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 537,14.
Un banderillero (3.ª): 439,97.

Plaza 3.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 515,08.
Un banderillero (3.ª): 422,05.

Plaza 4.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 491,65.
Un banderillero (3.ª): 403,44.

Grupos B y C:

Plaza 1.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 557,12.
Un banderillero (3.ª): 455,82.

Plaza 2.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 513,70.
Un banderillero (3.ª): 423,66.

Plaza 3.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 422,05.
Un banderillero (3.ª): 375,20.

Plaza 4.ª categ.:

Dos banderilleros y dos banderilleros cada uno: 396,56.
Un banderillero (3.ª): 335,23.

Novilladas sin picar y becerradas:

Plazas 1.ª categoría, cada uno: 388,29.
Plazas 2.ª categoría, cada uno: 322,13.
Plazas 3.ª categoría, cada uno: 261,48.
Plazas 4.ª categoría, cada uno: 254,60.

Rejoneadores

Grupo A:

Plazas 1.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 540,57.
Un auxiliador libre (con dos toros): 436,52.

Plazas 2.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 513,70.
Un auxiliador libre (con dos toros): 415,86.

Plazas 3.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 490,97.
Un auxiliador libre (con dos toros): 399,31.

Plazas 4.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 470,98.
Un auxiliador libre (con dos toros): 381,39.

Grupo B:

Plazas 1.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 513,70.
Un auxiliador libre (con dos toros): 428,95.

Plazas 2.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 423,43.
Un auxiliador libre (con dos toros): 343,50.

Plazas 3.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 366,23.
Un auxiliador libre (con dos toros): 290,43.

Plazas 4.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 350,39.
Un auxiliador libre (con dos toros): 278,71.

Grupo C:

Plazas 1.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 513,70.
Un auxiliador libre (con dos toros): 428,95.

Plazas 2.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 423,43.
Un auxiliador libre (con dos toros): 343,50.

Plazas 3.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 352,45.
Un auxiliador libre (con dos toros): 280,11.

Plazas 4.ª categoría:

Dos auxiliadores fijos, cada uno: 274,58.
Un auxiliador libre (con dos toros): 251,85.

Festivales

	Picados	Sin picar
Plazas 1.ª	566,76	554,36
Plazas 2.ª	537,14	421,37
Plazas 3.ª	515,08	302,14
Plazas 4.ª	491,92	289,75

Plazas de toros de América

Matadores de toros

Grupo A:

Un picador y un banderillero fijos, cada uno: 1.413,01.

Grupos B y C:

Un picador o un banderillero opcional: 1.071,20.

Matadores de novillos

La cifra resulta al aumentar en un 20 % el sueldo correspondiente, en España, en plazas de primera categoría.

Rejoneadores

Grupo A:

Un auxiliar, opcional: 691,49.

Grupos B y C:

Un auxiliar, opcional: 658,42.

SALARIOS MOZOS DE ESPADA

Plazas de toros de España, Francia y Portugal

En corridas de toros

Grupo A:

En todas las Plazas: 473,05.

Grupo B:

En Plazas de 1.ª: 411,71.
En Plazas de 2.ª: 382,77.
En Plazas de 3.ª: 376,57.
En Plazas de 4.ª: 368,30.

Grupo C:

En Plazas de 1.ª: 411,71.
En Plazas de 2.ª: 382,77.
En Plazas de 3.ª: 376,57.
En Plazas de 4.ª: 322,83.

En novilladas picadas

Grupo especial:

En todas las Plazas: 363,48.

Grupo A:

En todas las Plazas: 309,00.

Grupos B y C:

En Plazas de 1.ª: 301,46.
En Plazas de 2.ª: 287,67.
En Plazas de 3.ª: 271,14.
En Plazas de 4.ª: 271,14.

Novilladas sin picar

Plazas de 1.ª: 277,72.
Plazas de 2.ª: 198,77.
Plazas de 3.ª: 174,66.
Plazas de 4.ª: 174,66.

Con rejoneadores de toros

Grupo A:

En todas las Plazas: 322,83.

Grupo B:

En todas las Plazas: 231,16.

Grupo C:

En Plazas de 1.ª: 222,20.
En Plazas de 2.ª: 216,69.
En Plazas de 3.ª: 202,92.
En Plazas de 4.ª: 202,92.

En rejones de novillos

Grupo A:

En todas las Plazas: 317,31.

Grupo B:

En todas las Plazas: 226,34.

Grupo C:

En Plazas de 1.ª: 220,15.
En Plazas de 2.ª: 200,16.
En Plazas de 3.ª y 4.ª: 200,16.

Festivales

Picados:

Plazas de 1.ª: 439,98.
Plazas de 2.ª: 341,42.
Plazas de 3.ª y 4.ª: 303,53.

Sin picar:
Plazas de 1.ª: 376,57.
Plazas de 2.ª: 281,47.
Plazas de 3.ª y 4.ª: 236,00.

Puntilleros

En corridas de toros:

Plazas de 1.ª y 2.ª: 82,32.
Resto de Plazas: 65,77.

En novilladas:

Plazas de 1.ª y 2.ª: 58,89.
Resto de Plazas: 58,89.

Con rejoneadores

Plazas de 1.ª (dos reses): 72,67.
Plazas de 2.ª (dos reses): 65,77.
Restante plazas (dos reses): 51,31.
Plazas de 1.ª y 2.ª (una res): 51,31.
Restantes plazas (una res): 45,79.

SALARIOS DE MOZOS DE ESPADAS CON SOBRESALIENTES

En corridas de toros

Plazas de 1.ª y 2.ª: 211,87.
Plazas de 3.ª y 4.ª: 192,58.

En novilladas con picadas y de rejones

Plazas de 1.ª: 166,40.
Plazas de 2.ª: 158,80.
Plazas de 3.ª y 4.ª: 151,22.

En novilladas sin picar

Plazas de 1.ª: 94,03.
Plazas de 2.ª: 79,56.
Plazas de 3.ª: 76,12.
Plazas de 4.ª: 72,67.

Mozos de espadas con toreros cómicos

Plazas de 1.ª: 94,03.
Plazas de 2.ª: 79,56.
Plazas de 3.ª: 76,12.
Plazas de 4.ª: 72,67.

Plazas de toros de América

Con matadores de toros

Grupo A: 712,87.
Grupos B y C: 526,80.

Con matadores de novillos

La cifra resultante de aumentar en un 20% el sueldo correspondiente, en España, en plazas de 1.ª categoría.

Con rejoneadores

Grupo A: 412,40.
Grupos B y C: 294,56.

SALARIOS DE MOZOS DE ESPADA AYUDANTES

Plazas de toros de España, Francia y Portugal

En corridas de toros

Grupo A:

En todas las Plazas: 192,58.

Grupo B:

En Plazas de 1.ª: 173,28.
En Plazas de 2.ª: 159,50.
En Plazas de 3.ª: 157,43.
En Plazas de 4.ª: 154,68.

Grupo C:

En Plazas de 1.ª: 166,40.
En Plazas de 2.ª: 159,50.
En Plazas de 3.ª: 157,43.
En Plazas de 4.ª: 134,70.

En novilladas picadas

Grupo especial:

En todas las Plazas: 151,22.

Grupo A:

En todas las Plazas: 129,87.

Grupos B y C:

En Plazas de 1.ª: 126,41.
En Plazas de 2.ª, 3.ª y 4.ª: 122,29.

Con rejoneadores

En rejones de toros:

Grupo A:

En todas las Plazas: 134,70.

Grupo B:

En todas las Plazas: 98,17.

Grupo C:

En Plazas de 1.ª: 94,03.
En Plazas de 2.ª: 90,59.
En Plazas de 3.ª y 4.ª: 85,07.

En rejones de novillos:

Grupo A:

En todas las Plazas: 131,94.

Grupo B:

En todas las Plazas: 96,79.

Grupo C:

En Plazas de 1.ª: 93,34.
En Plazas de 2.ª: 88,52.
En Plazas de 3.ª y 4.ª: 83,01.

Festivales

Picados:

Plazas de 1.ª:183,62.
Plazas de 2.ª: 138,13.
Plazas de 3.ª y 4.ª: 116,77.

Sin picar:

Plazas de 1.ª: 157,43.
Plazas de 2.ª: 118,84.
Plazas de 3.ª y 4.ª: 99,54.

SALARIOS DE PICADORES Y BANDERILLEROS PLAZAS DE TOROS DE PORTUGAL

Matadores de toros grupos B y C

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 755,58.
Un banderillero (3.º): 657,73

Restantes plazas:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 631,55.
Un banderillero (3.º): 535,06.

Novilleros

Grupo Especial

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 635,68.
Un banderillero (3.º): 501,30.

Restantes plazas:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 602,61.
Un banderillero (3.º): 477,97.

Grupo A

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 537,14.
Un banderillero (3.º): 441,35.

Restantes plazas:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 515,08.
Un banderillero (3.º): 422,05.

Grupos B y C

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 513,70.
Un banderillero (3.º): 423,43.

Restantes plazas:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 423,43.
Un banderillero (3.º): 375,20.

Rejoneadores

	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Plazas de Santarem y Lisboa:			
Dos auxiliares fijos, cada uno	513,70	423,43	423,43
Un auxiliar libre (con dos toros)	415,86	343,50	343,50
Restantes plazas:			
Dos auxiliares fijos, cada uno	490,97	366,23	352,45
Un auxiliar libre (con dos toros)	399,3	290,43	280,09

Festivales

Con picadores:

Plazas de Santarem y Lisboa: 593,2.
Restantes Plazas: 515,08.

Sin picadores:

Plazas de Santarem y Lisboa: 421,37.
Restantes Plazas: 302,14.

14398 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de 2 de junio de 2003, donde se recoge el acuerdo de sustitución del artículo 45 del Convenio Colectivo de la empresa Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.*

Visto el texto del acta de fecha 2 de junio de 2003 donde se recoge el acuerdo de sustitución del artículo 45 del Convenio Colectivo de la empresa Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A., (Código de Convenio n.º 9003272), que ha sido suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

Representantes de los trabajadores:

Carayol Pérez, Agapito.
Castillo Ortega, Jordi.
González Téran, Gonzalo.
Hernández Tovar, José.
Herrero Calle, Herminio.
López Maldonado, José.
López Tena, Enrique.
Martínez Muñoz, Ángel.
Pallas Pina, Ricardo.
Rodríguez Fernández, José A.
Santos Franco, Perfecto.
Senz Solano, Francisco.

Representación empresarial:

Brenes Bermúdez, Manuel.
Fernández Villa, Lisardo.
Hernández Aponte, Jerónimo.
Suils Fuentes, Francisco.

En Barcelona siendo las 11:30 horas del lunes dos de junio de dos mil tres, se reúnen en las dependencias de la Empresa, los miembros integrantes de la Mesa Negociadora del XVI Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Mantenimientos y Montajes Industriales, S.A.» para negociar la supresión de la «Prima de Jubilación» llegando a los siguientes acuerdos por unanimidad:

1.º Suprimir dejando sin efectos el Artículo 45 del Convenio Colectivo «Prima de jubilacion».

2.º En compensación con efectos desde el día de la fecha, se sustituye por el siguiente:

«Artículo 45. Complementos por enfermedad o accidente.

En los supuestos de baja por enfermedad o accidente de trabajo, la Empresa garantizará a los trabajadores, con una antigüedad en la Empresa de 3 o mas años, el 100% del Salario de Convenio concretamente los conceptos salariales reflejados en los Anexos I, IV, V y VI y de la Antigüedad en su caso, a partir del 16.º día de baja.

Si por cualquier causa, se modificara la actual regulación de la Incapacidad, en ningún supuesto la Empresa estará obligada al pago de cantidad superior a la que pagaría con la actual normativa.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14399 *ORDEN APA/2009/2003, de 10 de julio, por la que se convocan becas de formación práctica para titulados superiores dentro del ámbito de la alimentación.*

El Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 10, define las funciones de la Dirección General de Alimentación, que, en el marco general de la actividad económica, son la fijación de las líneas directrices en materia de fomento de la industria agroalimentaria, de la política alimentaria, de la política de la calidad de los alimentos y de la política de vertebración sectorial.

Le corresponde la elaboración de la normativa básica estatal y de las propuestas que permitan establecer la posición española, para su defensa, ante la Unión Europea y el Codex Alimentarius Mundi, en materia de desarrollo legislativo de los alimentos.

Asimismo, cooperará con las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias y desarrollará y coordinará las actividades relacionadas con las industrias y mercados y la política alimentaria.

De esta variedad de funciones, se desprende la dificultad para obtener una formación integral de nivel superior de las distintas áreas y contenidos que comprende la materia Alimentación. Convergen ramas tan dispares